

RESOLUCIÓN 207-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”;*
- Que** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”;*
- Que** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“...los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”;*
- Que** el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”;*
- Que** el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.”;*
- Que** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;*
- Que** el segundo inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“Excepcionalmente, y previo estudio técnico que*

justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados”;

- Que** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”;*
- Que** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;*
- Que** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 7 de febrero de 2012, mediante Resolución 006-2012, publicada en el Registro Oficial No. 660, de 13 de marzo de 2012, resolvió en su primer artículo: *“...a) Unidad Judicial Quinta del cantón Guayaquil (...) b) Unidad Judicial Sexta del cantón Milagro...”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 6 marzo de 2012, mediante Resolución 021-2012, publicada en el Registro Oficial No. 673, de 30 de marzo de 2012, resolvió: *“EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA A LA RESOLUCION No. 006-2012 MEDIANTE LA CUAL SE CREAN LAS UNIDADES JUDICIALES DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUAYAQUIL Y MILAGRO”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 6 de agosto de 2015, mediante Resolución 226-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 599, de 1 de octubre de 2015, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCION 006-2012 DE 7 DE FEBRERO DE*

2012, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICIÓN RESOLVIÓ CREAR LA UNIDAD JUDICIAL SEGUNDA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 15 de julio de 2013, mediante Resolución 077-2013, publicada en el Registro Oficial No. 57, de 13 de agosto de 2013, resolvió: “*CREAR UNIDADES JUDICIALES EN VARIAS PROVINCIAS DEL PAÍS*”, entre estas la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia con sede en el cantón Milagro, provincia de Guayas;

Que mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2017-685, de 19 de septiembre de 2017, la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el “*Plan de Cobertura Judicial 2017 – Implementación Plan de Cobertura Judicial 2017 provincia de Guayas*”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-5077, de 24 de octubre de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2017-1169, de 2 de octubre de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e); y, CJ-DNP-2017-1633, de 18 de octubre de 2017, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe técnico, respectivamente, para: “*REFORMAR LAS RESOLUCIONES 006-2012 DE 07 DE FEBRERO DE 2012; 077-2013 DE 15 DE JULIO DE 2013; Y, 192-2014 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014*”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

REFORMAR LAS RESOLUCIONES 006-2012, DE 7 DE FEBRERO DE 2012; Y, 077-2013, DE 15 DE JULIO DE 2013

CAPÍTULO I

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 006-2012, DE 7 DE FEBRERO DE 2012

Artículo 1.- Sustituir el artículo innumerado del artículo 1 por el siguiente texto:

“Artículo (...).- Los jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en el cantón Milagro, provincia de Guayas, serán competentes en razón del

territorio para los cantones Milagro, Alfredo Baquerizo Moreno y Simón Bolívar de la provincia de Guayas”.

Artículo 2.- Agregar a continuación del artículo 2 el siguiente artículo innumerado:

“Artículo (...).- Las causas que actualmente se encuentran en conocimiento de los jueces que prestan sus servicios en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en el cantón Milagro, provincia de Guayas, modificada mediante esta resolución seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón del territorio y materia.”.

CAPÍTULO II

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 077-2013, DE 15 DE JULIO DE 2013, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR UNIDADES JUDICIALES EN VARIAS PROVINCIAS DEL PAÍS”

Artículo 3.- Agregar a continuación del artículo 2 los siguientes artículos innumerados:

“Artículo (...).- Los jueces que integran la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia con sede en el cantón Milagro, provincia de Guayas, serán competentes en razón del territorio para los cantones de Milagro, Alfredo Baquerizo Moreno y Simón Bolívar.”.

“Artículo (...).- Las causas que actualmente se encuentran en conocimiento de los jueces que prestan sus servicios en la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia con sede en el cantón Milagro, provincia de Guayas, modificada mediante esta resolución seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón del territorio y materia”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar el artículo 2 de la Resolución 226-2015, de 6 de agosto de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 599, de 1 de octubre de 2015.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Dirección Nacional de Planificación, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’S, Dirección Nacional de Talento Humano, Dirección

Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Dirección Nacional de Gestión Procesal; y, Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el nueve de noviembre de dos mil diecisiete.

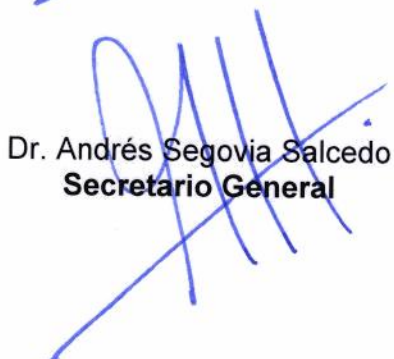


Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el nueve de noviembre de dos mil diecisiete.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General